

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por la curadora *ad-litem* del demandado dentro del término conferido para ello, habida consideración que: (i) Del 13 al 26 de febrero de 2024, corrió el termino para contestar la demanda. (ii) Del 27 de febrero de 204 al 4 de marzo del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DELCIRCUITO

San Gil, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00069-00

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte del demandado **ORLANDO TOLOZA FANDIÑO**.

2º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada en precedencia.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82810fbc4ff2057b695837c0ba80b352eeb9d17a1f2488c8403ca434e178bd65**

Documento generado en 05/03/2024 05:42:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>